

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION:	2023-00443-00
PROCESO:	EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	JOSE NILO VILLALBA LOZANO
DEMANDADO:	JOSE NILO VILLALBA PERDOMO

Por haber sido subsanado en debida forma y por encontrarse reunidos los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria propuesta por JOSE NILO VILLALBA LOZANO contra JOSE NILO VILLALBA PERDOMO.

1.- A la demanda désele el trámite indicado en el Art. 391 y ss. del Código General del Proceso.

2.- Córrese traslado del libelo y sus anexos al demandado JOSE NILO VILLALBA PERDOMO por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de Apoderado la conteste, excepcione, aporte o pida las pruebas que pretendan hacer valer.

3.- Notifíquese conforme a los artículos 6° y 8° Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Al momento de remitir la comunicación deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

-Remitir al demandado copia del auto que admitió la demanda, copia de la demanda y de sus anexos a la dirección electrónica informada en el expediente, **aportando constancia de entrega del correo electrónico. En el correo deben especificarse y evidenciarse los archivos de los documentos remitidos.**

-Deberá informar en la comunicación dirigida a la demandada que después de transcurridos 02 (dos) días hábiles al recibido del comunicado,

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

se entiende notificado de la demanda y comienza a contarse el término de diez (10) días otorgado para contestar la demanda.

- El demandado puede comparecer al proceso por intermedio del correo electrónico de este Juzgado fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

De no realizarse la notificación y acreditarse que se remitió la citación en los términos requeridos por el despacho, no se tendrá en cuenta la misma toda vez que el acto de notificación debe realizarse en debida forma y atendiendo los lineamientos Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4.- Ordenar a la parte demandante y a su apoderado judicial que de acuerdo al artículo 317 del CGP en un término no mayor a treinta (30) días cumpla con la carga de notificar al demandado y acredite a este despacho lo pertinente conforme a lo solicitado, so pena de dar aplicación a la norma en cita.

5.- Por secretaría regístrese de INMEDIATO en el sistema de información Justicia XXI en el proceso de Alimentos Radicado No. 2009-00422-00 que en este juzgado cursa proceso de exoneración de cuota alimentaria con No. de Radicado 2023-00443-00 interpuesta por el aquí demandante.

Así mismo, como verifica el Despacho que el proceso primigenio ya fue traído del archivo central y se encuentra en el juzgado, anéxese constancia física de la existencia del presente proceso de exoneración de alimentos.

6.- En consideración a lo solicitado por el apoderado actor, alléguese al expediente digital Radicado No. 2023-00443-00 copia de la Audiencia de Conciliación No. 163 de 2009 y Resolución No. 089 de 2009, de fecha 22 de julio de 2009 adelantada en el ICBF de Neiva (fls. 4 al 7 del expediente físico) y copia de la Audiencia de Fallo de fecha 25 de febrero de 2010 (fls. 59 al 67 del expediente físico)

Por secretaría procédase de conformidad.



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

7.- Como se informa en el libelo de la demanda que el demandado trabaja en el “ALMACÉN EL MOLINO”¹ y como en la subsanación de la misma se aportaron datos de contacto y dirección de dicha entidad; por secretaría solicítese al Pagador de dicha empresa para que remita con destino a este Juzgado certificación salarial del señor JOSE NILO VILLALBA PERDOMO identificado con C.C. No. 1.003.894.559; donde se informe cargo que ostenta, tipo de contrato, tiempo de vinculación, salario, descuentos y demás emolumentos devengados; a su vez **REMITA COPIA DE LOS TRES ÚLTIMOS DESPRENDIBLES DE NÓMINA.**

De no estar vinculado el señor VILLALBA PERDOMO a esa entidad, sírvase remitir el comunicado a quien corresponda e informar al Juzgado el nombre, correo electrónico y número de contacto del empleador actual.

Para tal efecto se concede el término de dos (02) días.

Por secretaría líbrese el comunicado correspondiente por el medio más expedito.

Se remite el link del expediente digital para su consulta [2023-00443 E](#)

Notifíquese y cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Juez

¹ elmolintodoacincmil@hotmail.com

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Sev